



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN Nº 001430-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 11162-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : MARIBEL ANAHOLY ROJAS RAMIREZ  
**ENTIDAD** : DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : ACCESO AL SERVICIO CIVIL  
 SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

**SUMILLA:** *Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora MARIBEL ANAHOLY ROJAS RAMIREZ contra el acto administrativo contenido en los Resultados en Orden de Prelación (Profesionales), emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 22 de marzo de 2024

**ANTECEDENTES**

1. En junio de 2023, la señora MARIBEL ANAHOLY ROJAS RAMIREZ, en adelante la impugnante, solicitó a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento como Tecnólogo Médico en Terapia del Lenguaje, en el grupo ocupacional de Profesional de la Salud, en mérito a lo establecido en la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y en el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".
2. En julio de 2023, se publicó el Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos – Nombramiento 69º Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, a cargo de la Comisión de Nombramiento, en el cual se declaró "APTO" a la impugnante, reconociéndole como tiempo de experiencia profesional dos (2) años, seis (6) meses y veintidós (22) días.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos – Nombramiento 69º Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, adjuntando como medio de prueba su resolución de SERUMS, su constancia de trabajo, su contrato CAS y su adenda.
4. El 10 de julio de 2023, la Comisión de Nombramiento publicó el Resultado de Evaluación de Reconsideración mediante el cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la impugnante, señalando que no corresponde evaluar su experiencia laboral. En consecuencia, se le consignó como apta para el nombramiento, con un total de dos (2) años, seis (6) meses y siete (7) días de tiempo de servicios reconocidos.
5. En ese sentido, la Comisión de Nombramiento de la Entidad también publicó los Resultados en Orden de Prelación (Profesionales), reafirmando la condición de la impugnante como apta y considerando como tiempo de experiencia profesional dos (2) años, seis (6) meses y siete (7) días. Sin embargo, se determinó que no accedió al nombramiento al no encontrarse dentro del 20% del personal apto en orden de prelación.

#### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 12 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en los Resultados en Orden de Prelación (Profesionales), solicitando se reconsidere el tiempo de servicios que le reconoció la Comisión tomando como base la documentación que adjunta (la resolución de término de su SERUMS, las constancias de trabajo, los contratos CAS y su adenda).
7. Con Oficio N° 852-2023-OGRRHH-DIRIS-LC, la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
8. A través de los Oficios N°s 029980 y 029981-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación.
9. No obstante, con posterioridad, la Comisión de Nombramiento publicó los "Resultados en Orden de Prelación – Profesional Asistencial 20% – Decreto Legislativo 1057", consignando a la impugnante como apta para el nombramiento y reconociéndole finalmente seis (6) años y siete (7) días de tiempo de servicios.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- En virtud de ello, mediante Resolución Directoral N° 977-2023-DG-DIRIS-LC, del 26 de diciembre de 2023, la Dirección General de la Entidad resolvió nombrar a cincuenta y cinco (55) servidores, entre ellos la impugnante, que resultaron aptos en el proceso de nombramiento del personal de salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En tal sentido, la impugnante fue nombrada conforme al siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REMUNERATIVO	CÓDIGO AIRHSP	ORGANO
50	ROJAS RAMIREZ MARIBEL ANAHOLY	40528863	T.M. EN TERAPIA DEL LENGUAJE	TM-I	3387	CENTRO DE SALUD CHACARILLA DE OTERO

## ANÁLISIS

### De la sustracción de la materia controvertida

- Conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por la impugnante, se aprecia que este tiene por objeto el recálculo del tiempo de servicios que le reconoció la Comisión en los Resultados en Orden de Prelación (Profesionales), tomando en consideración los documentos que adjuntó (la resolución de término de su SERUMS, las constancias de trabajo, los contratos CAS y su adenda).
- No obstante, de la revisión del portal institucional de la Entidad se aprecia que, con posterioridad a la emisión de los Resultados en Orden de Prelación (Profesionales), la Comisión de Nombramiento publicó los “Resultados en Orden de Prelación – Profesional Asistencial 20% – Decreto Legislativo 1057” que reconoció finalmente seis (6) años y siete (7) días de tiempo de servicios a favor de la impugnante; procediendo a su nombramiento como Tecnólogo Médico en Terapia del Lenguaje para el Centro de Salud Chacarilla de Otero, conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 977-2023-DG-DIRIS-LC.
- En ese sentido, al estar orientada la pretensión de la impugnante a que la Comisión de Nombramiento efectúe un correcto cálculo de su tiempo de servicios, se estima que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicha pretensión al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, de conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

14. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora MARIBEL ANAHOLY ROJAS RAMIREZ contra el acto administrativo contenido en los Resultados en Orden de Prelación (Profesionales), emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora MARIBEL ANAHOLY ROJAS RAMIREZ y a la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

#### “Artículo 197º.- Fin del procedimiento

(...)

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Firmado por V°B°

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

